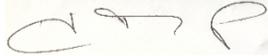


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y no existe memorial radicado para el presente proceso subsanando requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de febrero de 2024



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01457 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 30 de noviembre de 2023, y notificado por estados No. 197 del 1º de diciembre 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión, promovida por los señores MARÍA LEONOR ZAPATA DE GONZÁLEZ, ARGIRO DE JESÚS ZAPATA BETANCUR, GLORIA CECILIA ZAPATA DE BARRIENTOS, GENIVERA DEL CARMEN ZAPATA BETANCUR, JANET ESTER ZAPATA BETANCUR, ALEXANDRA ROSA ZAPATA BETANCUR, y RODRIGO ALBERTO ZAPATA TEJADA, ROBINSON ZAPATA TEJADA, WILSON ANDRES ZAPATA TEJADA, JOHNATAN STEBEN ZAPATA TEJADA (quienes actúan en calidad de herederos por representación de su RODRIGO DE JESÚS ZAPATA BETANCUR hijo de los *de cujus*), los causantes son JUAN MARÍA ZAPATA LONDOÑO y MARINA ROSA BETANCUR de ZAPATA,, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La solicitud fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015** hoy **8 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef13b15c1b9c47b06f8a93b30e22f2d56a416cbd3c792dc730ef8aac51ecc1f**

Documento generado en 07/02/2024 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>